

INFORME N.º 000004-2023-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 20 de enero de 2023

I. MATERIA:

Se consulta si los connacionales que cuentan con la Tarjeta del Migrante Retornado emitida hasta el 16 de diciembre de 2022 pueden acceder a los incentivos tributarios previstos en la Ley N° 30001.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.
- Decreto Supremo N° 205-2013-EF, que aprueba el reglamento del artículo 3 de la Ley N° 30001; en adelante Reglamento.
- Decreto de Urgencia N° 023-2019, que proroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; en adelante TUO del CT.

III. ANÁLISIS:

¿Pueden acogerse a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, los connacionales que obtuvieron la Tarjeta del Migrante Retornado hasta el 16 de diciembre de 2022?

En principio, se debe indicar que la Ley N° 30001 tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología¹.

A fin de solicitar los beneficios contemplados, el artículo 2 de la referida ley prescribe como requisito previo la obtención de la Tarjeta del Migrante Retornado, definida en el artículo 2 del Reglamento como el documento expedido por la autoridad competente que permite al beneficiario solicitar los incentivos tributarios establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 30001², según el cual:

“Artículo 3. Incentivos Tributarios

¹ Conforme lo señala el artículo 1 de la citada Ley.

² De manera concordante, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 035-2013-RE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30001, dispone que la Tarjeta del Migrante Retornado es el documento que identifica al peruano mayor de edad que acogiéndose a la Ley N° 30001 retorna al Perú en calidad de Migrante Retornado, luego de haber residido en el exterior en los plazos mínimos estipulados y que han manifestado su deseo de reinsertarse a la actividad laboral y social en el país.



Los peruanos que se acojan a los beneficios tributarios de la presente Ley están liberados por única vez del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de los siguientes bienes:

- a) Menaje de casa, conforme al Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por el Decreto Supremo 182-2013-EF, y las normas complementarias que se emitan para facilitar el retorno de los peruanos migrantes, hasta por cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00).
- b) Un (1) vehículo automotor, hasta por un máximo de cincuenta mil dólares americanos (USD 50 000,00), según la tabla de valores referenciales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siempre que se cumpla con los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c) Instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que usen en el desempeño de su trabajo, profesión, oficio o actividad empresarial, hasta por un máximo de trescientos cincuenta mil dólares americanos (USD 350 000,00), siempre que presenten un perfil de proyecto destinado a un área productiva vinculada directamente al desarrollo de su trabajo, profesión, oficio o empresa que pretendan desarrollar en el país, o se trate de científicos o investigadores debidamente acreditados.”

Por su parte, el primer y penúltimo párrafo del artículo 3 del Reglamento estipulan que los beneficiarios³ deben solicitar ante la SUNAT los incentivos tributarios mediante la numeración de la declaración de importación correspondiente, dentro del plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de su ingreso al país cuando hubiesen obtenido la Tarjeta del Migrante Retornado en el exterior o desde la fecha de su emisión si ha sido obtenida en el país.

Como se observa, la Tarjeta del Migrante Retornado constituye un requisito para poder solicitar ante la SUNAT el acogimiento a los incentivos tributarios de la Ley N° 30001; es decir, no otorga per se su goce, sino que viene a ser solo el paso inicial para acogerse a los mencionados incentivos.

Ahora, en cuanto a la vigencia de los beneficios tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, se tiene que el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 023-2019 dispuso su prórroga hasta el 16 de diciembre de 2022.

Al respecto, es preciso relevar que, conforme al inciso b) de la Norma IV del TUO del CT, solo por ley o por decreto legislativo se puede conceder exoneraciones y otros beneficios o incentivos tributarios. En tanto, que el inciso c) y g) de la Norma VII del mismo código estipulan que toda propuesta legislativa deberá señalar de manera clara su plazo de vigencia, el cual no podrá exceder de tres años, prorrogable, por única vez, por un periodo similar.

Así, los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, prorrogados mediante el Decreto de Urgencia N° 023-2019, estuvieron vigentes hasta el 16 de diciembre de 2022.

En tal sentido, los connacionales que obtuvieron la Tarjeta del Migrante Retornado y no solicitaron ante la SUNAT los incentivos tributarios hasta el 16 de diciembre de 2022 no podrán gozar de los incentivos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, porque estos no se encuentran vigentes.

IV. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones expuestas se concluye que los connacionales que obtuvieron la Tarjeta del Migrante Retornado y no solicitaron ante la SUNAT los incentivos tributarios hasta el 16 de diciembre de 2022 no podrán gozar de los incentivos previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, porque estos no se encuentran vigentes.

CPM/eas
CA001-2023

³ El artículo 2 del Reglamento define al “beneficiario” como el peruano mayor de dieciocho años que ha obtenido su Tarjeta del Migrante Retornado y solicita los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001.



CARMELA DE LOS MILAGROS PFLUCKER MARROQUIN
ENCARGADO (E)
20/01/2023 23:08:10